

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 41)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente a las Cortes un Proyecto de ley aplazando las elecciones de Diputados provinciales.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos nueve. = ALFONSO. = El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### A LAS CORTES

La ejecución y planteamiento de la nueva ley Electoral y el estar pendiente de discusión de las Cámaras el Proyecto de ley sobre Régimen de la Administración local, impusieron la necesidad de suspender las elecciones municipales, promulgándose al efecto las leyes de 26 de Octubre de 1907 y 25 de Noviembre de 1908. Circunstancias y motivos análogos aconsejan ahora aplazar también las elecciones provinciales, que, en cumplimiento del art. 44 de la ley vigente Provincial, debían verificarse en la primera quincena de Marzo próximo, viniendo, a juicio del Gobierno, que dicho aplazamiento se limite cuanto sea posible; y a este fin, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., tiene el honor de someter a las Cortes el adjunto Proyecto de ley.

Madrid 8 de Febrero de 1909. = Juan de la Cierva y Peñafiel.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para aplazar las elecciones de renovación bienal de las Diputaciones provinciales, que debían verificarse en la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Art. 2.º El Gobierno fijará la fecha en que dichas elecciones habrán de tener lugar, dentro de los seis meses subsiguientes a la fecha en que se celebren las elecciones municipales.

Art. 3.º Sólo se renovarán en la reunión semestral próxima las Comisiones provinciales, eligiéndose los vocales que deben formarlas en unión de los que al constituirse las Diputaciones fueron designados para 1909.

Madrid 8 de Febrero de 1909. = Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la *Gaceta* núm. 41.)

### CONGRESO

#### Sesión del día 9.

Abrese sesión 3'35 tarde, presidencia Dato.

Sr. Feliu pide explicaciones Ministro Instrucción sobre aplicación material científico.

Contesta Ministro; Sr. Feliu quejase no proveáanse vacantes existen personal docente y resolución instancia fabricantes conservas admisión temporal hojadelata.

Sr. Azcárate pide expediente.

Sr. Romero dice cometido abusos exámenes canongía Granada.

Sr. Soriano pide datos Diputados son consejeros Compañías.

Sr. Cambó explica concepto nacionalismo, sosteniendo son de orden distinto Nación y Estado; examina problema mancomunidades.

Presidente Consejo dice a pesar alejamiento ideas expuestas por señores Cambó y Ribot, discursos demuestran están dispuestos contribuir obra; puntualiza concesiones ley; cree abrirán amplia corriente vida local, acabando abusos.

Sr. Inclán retira enmienda artículo 398; deséchase enmienda señor Gasset; acéptanse dos Sr. Zamora 398 y 400; suspéndese; reúnense secciones; reanúdase dando cuenta resultado.

Levántase 7'35.

### SENADO

#### Sesión del día 9.

Abrese sesión 3'55, preside Azcárraga.

Sr. Romero ruegos Ministros Estado, Hacienda.

Orden día.—Discusión obras ferrocarril Noguera-Pallaresa.

Léense enmiendas Sr. Buen; éste pide reforma; contesta Ministro Fomento, quedando aprobados artículos dictámen; vótanse carreteras; continúa Administración.

Sr. Calvetón apoya enmienda artículo 2.º, desechada.

Continúa interpelación Sr. Pulido sobre cuestiones sanitarias.

Contesta Ministro Gobernación, reconoce deficiencias en la mayoría de establecimientos de beneficencia pública; dice que noticias alarmantes circulado no tienen razón ser, expone medidas adoptadas combatir actual epidemia; termina interpelación.

Levántase 7'15.

### Gobierno Civil

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del joven Andrés Alcalde Peña, de 19 años de edad, estatura regular, buen color, viste pantalón de pana negra lisa, chaqueta y chaleco de paño pardo, gorra de paño con visera color verde botella, botas de becerro negro con puntera y tiene como seña particular un poco abierto el labio superior.

Dicho joven se ha fugado del do-

micilio paterno que tiene en esta ciudad, y de ser habido, será puesto a mi disposición para los efectos que procedan.

Burgos 10 de Febrero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Según me comunica el Alcalde de Fuentebureba, se ha ausentado del domicilio paterno que tiene en aquella localidad el joven Miguel Valdivielso, de 20 años, viste pantalón de lanilla color ceniza oscuro, blusa de barbero abierta de color azul a cuadros, alpargatas y boina azul y va indocumentado.

En su consecuencia, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de dicho joven, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de la Alcaldía comunicante para que le entregue a su padre que le reclama.

Burgos 10 de Febrero de 1909.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

### COMISION MIXTA

#### DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

#### Circular.

Hallándose próximo el primer domingo de Marzo en que los Ayuntamientos han de practicar el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, esta Comisión ha acordado llamar la atención de las Corporaciones municipales acerca de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Mayo de 1908, publicada en el Boletín oficial, correspondiente al día 30 del propio mes, respecto de los mozos que se hallen en el extranjero y no hayan cumplido antes del expresado acto de clasificación lo preceptuado en el art. 95 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, a fin

de que esta Comisión no se vea en la necesidad de dejar sin efecto en el día del juicio de revisión de exenciones que ha de tener lugar, los acuerdos que dicten los Ayuntamientos sobre los mozos comprendidos en la citada prescripción legal, por no hallarse ajustados á la Real orden mencionada.

Burgos 10 de Febrero de 1909.—El Presidente, José M.<sup>a</sup> Caballero.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Pedro Tena.

*Real orden de 8 de Mayo que se cita en la precedente circular.*

Visto el expediente instruido por falta de concentración del recluta José Soliveres Ripoll, procedente del alistamiento de Tárbená y Reemplazo de 1904:

Resultando que dicho recluta no compareció en el acto de la clasificación de soldados, verificándolo en su nombre Miguel Ripoll Sifré, tío del mismo, manifestando: que su sobrino se hallaba en Africa con su familia; que no rehuía la responsabilidad militar, y que alegaba la excepción de hijo único, en sentido legal de viuda pobre, lo que no justificó, siendo, por tanto, declarado soldado por el Ayuntamiento:

Resultando que instruido el oportuno expediente por la Autoridad militar, aparece del mismo que á pesar de las gestiones practicadas para la busca y captura del repetido recluta, no ha sido hallado, averiguándose después que se encontraba en la Argelia francesa:

Resultando que el recluta de que se trata fué tallado, según la certificación del Cónsul de España en Argel que se menciona en la del Secretario del Ayuntamiento de Tárbená, obrante al folio 26 del expediente, é incluido en la relación correspondiente, ingresó en Caja como soldado para ser destinado á Cuerpo activo, no habiéndosele entregado el pase ni leídas las prescripciones contenidas en el mismo, por la razón indicada de encontrarse ausente:

Resultando que el Excmo. señor General del tercer Cuerpo de Ejército, fundándose en lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Junio de 1903 y otras que cita, y en lo prescrito por el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento, se inhibe del conocimiento del expediente á fin de que se haga por la Comisión mixta de Alicante la declaración de prófugo, por no haber sido reconocido el interesado:

Vistos los artículos 95, 143, 144, 147 y 148 de la ley para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; artículos 86 y 129 del Reglamento dictado para su aplicación, y las Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1901 y 23 de Marzo de 1905, declaratorias, la primera de que basta la representación del mozo ausente en el acto de la clasificación

para no considerarle prófugo, remitiendo á fecha posterior el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la ley; y la segunda, de que para disfrutar el mozo del beneficio de ser considerado presente á dicho acto, y á exponer las excepciones legales que le correspondan, ha de haber remitido previamente las certificaciones relativas á su talla y utilidad:

Considerando que el interés del Estado, en relación con los casos á que se refiere el art. 95, quedaría preterido si la obligación que éste consigna en sus párrafos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>, en cuanto á la remisión de las certificaciones de talla y de utilidad por los Alcaldes ó los Cónsules, no la refiriese á tiempo oportuno, ó sea á fecha anterior á la clasificación de que se ocupa la ley en su capítulo X, ya que depende de dichas certificaciones, relativas á la aptitud física de los mozos, el que estos sean ó no declarados soldados:

Considerando que no puede interpretarse dicho artículo en el sentido de que sólo si conviniera á los interesados alegar excepciones legales independientes de la corteza de talla ó inutilidad es cuando precisa que remitan con anterioridad las certificaciones expresadas, porque si bien la ley tiende á facilitar á los mozos ausentes el cumplimiento de las obligaciones que les impone, concediéndolos luego que acrediten su talla y utilidad, la facultad de alegar excepciones legales por medio de apoderado ó persona de su familia que le represente, teniendo para ello en cuenta que se trata de cuestiones que afectan al interés exclusivo del mozo, no es posible desconocer que al Estado conviene en todo caso determinar á tiempo si el individuo es útil ó no para el servicio de las armas, y que para conseguirlo no puede menos de exigir la previa remisión de los documentos que los garanticen:

Considerando que dicha determinación no puede diferirse á la fecha del llamamiento y concentración para destino á Cuerpo, ya que semejante sistema perturba las operaciones del reemplazo, altera frecuentemente la lista de mozos según el orden del sorteo, origina las consiguientes bajas y altas en los Cuerpos por pases á excedentes de cupo y retrasa el cumplimiento de los deberes que afectan al servicio militar:

Considerando que, según lo expuesto, las Reales órdenes mencionadas no pueden observarse sino en cuanto sean fiel expresión del sentido recto que es forzoso dar al artículo 95 de la ley, y en su virtud, que las certificaciones de talla y utilidad constituyen un requisito primordial que, inexcusablemente y en todo caso, debe llenar el mozo con anterioridad al acto de la clasificación, ó dentro del plazo que el

Ayuntamiento á este fin le conceda de modo expreso, porque de otra suerte faltaría la base necesaria para dicha clasificación:

Considerando que el Ayuntamiento de Tárbená debió declarar prófugo en el presente caso al mozo José Soliveres Ripoll, y como no lo hizo así, éste tuvo ingreso nominal en Caja, y no compareció ni fué habido al efectuarse la concentración, hay que determinar si corresponde hoy la declaración de prófugo á la Autoridad militar ó á la Comisión mixta:

Considerando que, aun en los casos en que la declaración de soldados se ajuste estrictamente á los preceptos del repetido art. 95 y á los de la Real orden de 23 de Marzo de 1905, como el ingreso en Caja se efectúa por lista y no es obligatoria la presentación del individuo, con arreglo á los artículos 143, 144 y 147 de la ley, puede ocurrir que éste no acuda ó no comparezca al ser llamado á concentración para destino á Cuerpo, y entonces, si no es factible considerarle desertor porque ni recibió el pase ni está enterado de la ley penal militar, hay que estimarle prófugo, y evidentemente corresponde la declaración á la Autoridad militar, toda vez que el ingreso en Caja trae aparejado el cambio de jurisdicción para el mozo, según el artículo 148 de la ley y la Real orden de 21 de Junio de 1903;

Considerando que en el caso á que este expediente se contrae, ni José Soliveres, al no remitir las dos certificaciones de talla y utilidad, cumplió con las disposiciones del art. 95 de la ley y de la Real orden de 23 de Marzo de 1905, ni el Ayuntamiento de Tárbená las tuvo en cuenta, y habiendo sido improcedente la declaración de soldado, no cabe fundar en una resolución que entraña vicio de nulidad la competencia, para conocer, de la Autoridad militar, siendo forzoso retrotraer las cosas al momento en que se incurrió en el citado vicio de nulidad, y con tanto mayor motivo, no es posible hoy admitir la competencia de la jurisdicción de Guerra para hacer declaración alguna, cuanto que al no haber sido reconocido José Soliveres, no puede decirse legalmente que ingresara en Caja, ciñéndose á los mismos preceptos de la Real orden de 21 de Junio de 1903, dictada para determinar á qué Autoridad incumbe resolver los expedientes de prófugos;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que la excepción consignada en el art. 95 de la ley de Reemplazo, relativa á la asistencia personal de los mozos al acto de la clasificación y declaración de soldados, y establecida á favor de los ausentes del pueblo en que fueren alistados, requiere que para que pueda ser

eficaz en todos los casos, no tan sólo que se hagan representar aquéllos por persona de su familia ó apoderado en forma suficiente, sino además que, con anterioridad á dicho acto, ó en el plazo que al efecto señalan los Ayuntamientos, hayan remitido ó remitan, si no lo hicieren los Alcaldes ó los Cónsules, las certificaciones de talla y de utilidad ó de inutilidad á que se refiere el mencionado artículo.

2.<sup>o</sup> Que procede aceptar el conocimiento del expediente que remite el Capitan general de Valencia, dejando sin efecto el ingreso en Caja del mozo José Soliveres, anular, respecto al mismo, la declaración de soldado hecha por el Ayuntamiento de Tárbená y conceptuarle prófugo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1908.—Cierva.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Alicante.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Moreno, como de 27 años, natural de Valladolid, cuyas demás circunstancias personales no constan, y viste blusa clara larga, pantalón de pana negro á cuadros, alpargatas aplomadas, boina á la cabeza y usa bigote negro, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término 30 días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Valladolid y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y Manuel Blanco Expósito se sigue sobre robo, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y segura conducción á este Juzgado.

Dada en Burgos á 5 de Febrero de 1909.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

### Lerma

D. José de Juana Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectiva la multa de cinco pesetas impuesta al adjunto del Tribunal municipal de

Ciaddoncha, Basilio Valdivielso Her-  
nando, más las costas producidas en  
la exacción, le fueron embargados  
los bienes siguientes:

- Una mesa de pino, en 1 peseta.
- Un arca de pino pequeña, en 0'50.
- Un espejo pequeño, en una.
- Una silla mediana, en 0'25.
- Un cuadro de Nuestra Señora del  
Tránsito, en 0'50.
- Una media fanega de pino vieja,  
en una.
- Una pala de madera vieja, en 0'25
- Una nasa de paja con tapadera,  
en 3.
- Cuatro latas de chopo, en 0'50.
- Una bodega á las del Monte,  
en 50.
- Una casa al barrio de Abajo, ca-  
lle de Burgos, núm. 7, en 1000.

Radican en el término de Cia-  
doncha y pertenecen al expresado  
Basilio Valdivielso, la primera por  
herencia de su padre, de quien la  
adquirió en 1891, sin que conste  
por qué le pertenece la segunda ni  
si las tiene ó no inscritas á su fa-  
vor en el Registro de la Propiedad.

Cuyos bienes se sacan á la venta  
en pública subasta, la cual tendrá  
lugar ante este Juzgado y en el  
municipal de Ciaddoncha, simultá-  
neamente, el día 25 del actual y  
hora de las once de su mañana, de-  
biendo los que se presenten como  
licitadores hacer exhibición de su  
cédula personal y consignar pre-  
viamente en la mesa del Juzgado el  
10 por 100 de lo que intente subas-  
tar, todo lo cual se venderá sepa-  
radamente; previniéndose que no  
se admitirá postura que no cubra  
las dos terceras partes de la tasa-  
ción, que no hay títulos de perte-  
nencia de las fincas, siendo de cuen-  
ta del comprador los gastos de es-  
critura que haya de otorgarse ó del  
testimonio de subasta que haya de  
expedirse por el actuario y que este  
Juzgado se reserva aprobar la que  
resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 1.º de Febrero  
de 1909.—José de Juana.—Por su  
mandado, Francisco Fernandez.

#### Gumiel de Hizán.

##### Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada  
por D. Fermín Ruiz Estéban, Juez  
municipal de esta villa, se cita por  
medio de la presente á Silverio  
Mata Martín, natural de Tubilla de  
Lago, sin domicilio fijo, cuyo para-  
dero se ignora, para que el día 25  
de los corrientes y hora de las diez  
de su mañana, comparezca ante la  
Sala Audiencia de este Juzgado, sito  
en la calle de Malpica, á fin de ser  
oído y con las pruebas de que in-  
tente valerse en el juicio verbal de  
faltas que contra el mismo sigue  
sobre carencia de uso de armas y  
sin licencia, en la inteligencia que  
de no hacerlo le parará el perjuicio  
á que hubiere lugar.

Gumiel de Hizán á 4 de Febrero  
de 1909.—El Secretario, Marino Al-  
calde.

#### Valdeande.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del  
partido de Aranda de Duero, en la  
causa que se ha instruido por le-  
siones á Petra Chavarría en el auto  
folio 9, ha dictado se celebre el  
correspondiente juicio de faltas, y  
como en la actualidad se ignora su  
paradero, se hace la notificación y  
emplazamiento por medio de la pre-  
sente que se insertará en el Boletín  
oficial de la provincia, á fin de que  
comparezca ante este Juzgado mu-  
nicipal el día 16 del corriente y  
hora de las doce de su mañana;  
apercibiéndola que de no compare-  
cer la parará el perjuicio que haya  
lugar.

Valdeande 4 de Febrero de 1909.  
—El Juez, Faustino Vicario.

### Anuncios Oficiales

#### AUDIENCIA DE BURGOS

Continuación de las listas de Ju-  
rados que han sido elegidos por  
sorteo para dar principio á las se-  
siones correspondientes al primer  
cuatrimestre del año actual.

##### PARTIDO JUDICIAL DE ROA

##### Jurados en concepto de cabezas de familia.

Atanasio Pérez Rubio, Anguix.  
Hilario Sualdea Calleja, Berlangas  
Benito Castrillo Santa Olalla, id.  
Luis Sacristan Camarero, id.  
Eustasio Perosanz Calleja, id.  
Jorge Ronda Cuesta, La Horra.  
Primo García Guijarro, Fuentecén.  
Juan Cerezo Arranz, Mambrilla.  
Victor Martinez Izquierdo, Olme-  
dillo.  
Patricio Hernando Guijarro, Hon-  
tangas.  
Hermenegildo Guijarro Rincón, Mo-  
radillo.  
Julian García Sanz, id.  
Cándido García Holgueras, id.  
Segundo Aparicio Benito, Nava.  
Miguel Gómez Pérez, id.  
Basilio Esteban Santos, Guzmán.  
Fabian Esteban Sanz, id.  
Julio Gaona Gil, id.  
Probo Gaona Tijero, id.  
Gregorio Zapatero Ruiz, Roa.

##### Capacidades.

Saturio Bartolomesanz Roa, Adrada  
Sebastián Escudero Aragón, Boada.  
Victor Gil Baniandres, id.  
Felipe Viyuela Mozo, id.  
Cesáreo Zapatero Sacristán, Ber-  
langas.  
Mariano Arranz Martinez, Fuen-  
tecén.  
Cirilo Cazorro de la Torre, id.  
Ricardo Casado García, id.  
Julian Rodilla Llorente, Fuenteli-  
sando.  
José Camarero Lázaro, id.  
Venancio Lerma Cabornero, La  
Cueva.  
Mariano Esteban Lara, La Horra.  
Felipe García Esteban, id.  
Santiago Esteban Haro, id.

Juan Balbás Mozo, id.  
Tomás Beltrán Requejo, Mambrilla.

##### Cabezas de familia.

Cayetano González Martinez, Bur-  
gos.  
Simeón Domingo Fernández, id.  
Pablo Domingo Fernández, id.  
Eduardo Herrera Aguilar, id.

##### Capacidades.

Valentín Robles González, Burgos.  
Juan de la Riva Fernández, id.  
Causas en que habrán de cono-  
cer: una señalada para el día 26 de  
Abril, procedente del Juzgado de  
primera instancia de Roa, seguida  
contra Vicente Jara y otros, por el  
delito de robo; otra para el día si-  
guiente, seguida contra Manuela  
Izquierdo, por el delito de robo, y  
otra para el día 29, contra Crispín  
Cuevas Izquierdo, por el delito de  
asesinato.

##### PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

##### Jurados en concepto de cabezas de familia.

Gaspar Barrio Estefanía, Alcocero.  
Antimo Acha Martinez, Belorado.  
Martin Bartolomé Eusebio, id.  
Gerónimo Miñón Alvarez, id.  
Pascasio Pérez López, id.  
Simón Puras Alvarez, id.  
Baldomero Alvarez Abad, Castil-  
delgado.  
Pio García Saez Quejana, id.  
Cándido Carrera García, Cerezo de  
Riotirón.  
Buenaventura Carrera Riaño, id.  
Serafin Riaño Cámara, id.  
Cayo Grijalvo Martinez, Eterna.  
Juan Ortega Lázaro, Garganchón.  
Felipe Puras Melchor, Pradoluengo.  
Felipe Amigo Arenal, id.  
Antonio Martinez Sevilla, id.  
Leocadio Arribas Saez, id.  
Casto Alegre Martinez, Pineda de  
la Sierra.  
Victor Pérez Solórzano, Ocón de  
Villafranca.  
Pedro Fernández Melchor, id.

##### Capacidades.

Anselmo Cerezo Alonso, Bascuñana  
Santiago Alvarez Villar, Belorado.  
José Alcalde Fresneña, id.  
Higinio Hernández Urbina, Cerezo  
de Riotirón.  
Victor Montañana Carrera, id.  
Valentin García Torres, id.  
Marcelo Duque Barrio, Espinosa del  
Camino.  
Eulogio Jorge Pérez, id.  
Faustino Vitores Agustín, Fresneda  
de la Sierra.  
Cipriano Pérez Cámara, Fresneña.  
Tiburcio Rubio García, id.  
Vicente García Villar, Ibrillos.  
Severo Varga Solórzano, Ocón de  
Villafranca.  
Donato Mata Solórzano, id.  
Teófilo Arana Martinez, Prado-  
luengo.  
Pedro Martinez Villanueva, id.

##### Cabezas de familia.

Telesforo Franco Solórzano, Bur-  
gos.  
Ruperto García Camarero, id.  
Segundo García Izquierdo, id.  
Marcos Esteban Castaño, id.

##### Capacidades.

Florencio Sedano Sanz, Burgos.  
Esteban Vivar Alonso, id.  
Causas en que habrán de cono-  
cer: una señalada para el día 30 de  
Abril, procedente del Juzgado de

primera instancia de Belorado, se-  
guida contra Nicolás Corcuera, por  
el delito de asesinato.

Lo que se publica en el Boletín  
oficial de esta provincia para cono-  
cimiento de los interesados respec-  
tivos.

Burgos 20 de Enero de 1909.—El  
Secretario de gobierno, Angel Sanz  
de Cenozo.

#### OBRAS PÚBLICAS.

##### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto en el  
art. 4.º del Real decreto de 17 de  
Abril de 1903, y aprobados los co-  
rrespondientes proyectos, esta Jefa-  
tura ha señalado el día 27 de los  
corrientes, á las doce horas, para la  
adjudicación en pública subasta del  
servicio de acopios de piedra para  
la reparación de las carreteras si-  
guientes:

De Burgos á Peñacastillo, kiló-  
metros 240 al 253, cuyo prespues-  
to es de 8600'50 pesetas, debiendo  
consignarse para tomar parte en el  
remate la suma de 87 pesetas.

De Burgos á Soria, kilómetros 10  
al 20, con un presupuesto de pese-  
tas 7460'28 y un depósito de 75.

La subasta se celebrará en los  
términos prevenidos por la instruc-  
ción de 18 de Marzo de 1852, en las  
oficinas de la Jefatura de Obras  
públicas de la provincia, calle de  
Vitoria, número 26, donde se hallan  
de manifiesto, para conocimiento  
del público, los presupuestos y plie-  
gos de condiciones facultativas y  
económicas que han de regir en la  
contrata.

Las proposiciones, redactadas en  
papel sellado de la clase undécima,  
con arreglo al adjunto modelo, se  
presentarán en pliegos cerrados,  
acompañando á cada uno el docu-  
mento que acredite haber consig-  
nado en la sucursal de la Caja de  
Depósitos la fianza provisional para  
tomar parte en la subasta.

Burgos 9 de Febrero de 1909.—  
El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según  
cédula personal número....., entera-  
do del anuncio publicado con fe-  
cha....., y de las condiciones y re-  
quisitos que se exigen para la ad-  
judicación en pública subasta del  
servicio de acopios para la repara-  
ción de los kilómetros..... al..... de  
la carretera de....., en la provincia  
de Burgos, se compromete á tomar  
á su cargo el referido servicio con  
estricta sujeción á los expresados  
requisitos y condiciones por la can-  
tidad de..... (Aqui la proposición que  
se haga admitiendo ó mejorando  
lisa y llanamente el tipo fijado, ad-  
virtiéndose que será desechada toda  
proposición en la que no se expre-  
se terminantemente la cantidad,  
escrita en letra, por la que se com-  
promete el proponente á la ejecu-  
ción de las obras.)

Relación rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Junta de Puente de Rey, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Escanduso á Santelices, trozo único.

Núm. de orden.	Nombre del propietario	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Francisco Diez.....	Puente de Rey.....	Huerta.
2	Luisa Martínez.....	Idem.....	Idem.
3	Alejandro Varona.....	Idem.....	Tierra.
4	Vicenta Martínez.....	Idem.....	Idem.
5	Atanasio Marañón.....	Brizuela.....	Idem.
6	José López.....	Villavés.....	Idem.
7	Francisco Saiz.....	Puente de Rey.....	Idem.
8	Francisco Diez.....	Idem.....	Idem.
9	Francisco Varona.....	Idem.....	Idem.
10	Francisco Diez.....	Idem.....	Idem.
11	Gregorio Mazón.....	Quincoces.....	Idem.
12	Francisco Varona.....	Puente de Rey.....	Idem.
13	Monte del Estado.....	Idem.....	»
14	Isidro Varona.....	Idem.....	Tierra.
15	Ignacio Martínez.....	Idem.....	Idem.
16	Hermenegildo Pereda.....	Idem.....	Idem.
17	Marquesa de Casa Enestosa.....	Reinosa.....	Idem.
18	Monte del Estado.....	Idem.....	»
19	Herederos de Vicente Varona.....	Puente de Rey.....	Tierra.
20	Pascual Saiz.....	Idem.....	Idem.
21	Francisco M. Martínez.....	Madrid.....	Idem.
22	Jacinto Ruiz.....	Quintanabaldo.....	Idem.
23	Juan López.....	Idem.....	Idem.
24	Rafael Saiz.....	Idem.....	Idem.
25	Pablo López.....	Villavés.....	Idem.
26	Angel Saiz.....	Cubillos.....	Erial.
27	Miguel Martínez.....	Brizuela.....	Tierra.
28	Francisco Saiz.....	Quintanabaldo.....	Idem.
29	Santiago López.....	Idem.....	Idem.
30	Juan López.....	Idem.....	Prado.
31	Roque Alonso.....	Idem.....	Tierra.
32	José Varona.....	Santelices.....	Erial.
33	José García.....	Quintanabaldo.....	Tierra.
34	Julián López.....	Puente de Rey.....	Prado.
35	Justa López.....	Quintanabaldo.....	Idem.
36	Monte del Estado.....	Idem.....	»
37	Apolinar Varona.....	Idem.....	Prado.
38	Gabino Varona.....	Idem.....	Idem.
39	Gregorio Varona.....	Idem.....	Idem.
40	Felipe Alonso.....	Idem.....	Idem.
41	Casimiro Alonso.....	Idem.....	Era.
42	Mariano Peña.....	Idem.....	Huerta.
43	Martiniano Saiz.....	Puente de Rey.....	»
44	Martin Gómez.....	Quintanabaldo.....	»
45	Apolinar Varona.....	Idem.....	Huerta.
46	Idem.....	Idem.....	Era.
47	Claudio López.....	Idem.....	Prado.
48	Francisco Saiz.....	Idem.....	Tierra.
49	José García.....	Idem.....	Idem.
50	Gregorio Varona.....	Idem.....	Erial.
51	Ciriaco Gómez.....	Idem.....	Idem.
52	Francisco Saiz.....	Idem.....	Prado.
53	María Varona.....	Idem.....	Idem.
54	Aquilino Alonso.....	Idem.....	Idem.
55	Gabino Varona.....	Idem.....	Idem.
56	Santiago Alonso.....	Idem.....	Idem.
57	Santiago López.....	Idem.....	Idem.
58	Marquesa de Casa Enestosa.....	Reinosa.....	Tierra.
59	Herederos de Modesto Varona.....	Santelices.....	Idem.
60	Idem.....	Idem.....	Idem.
61	Idem.....	Idem.....	Idem.
62	Marquesa de Casa Enestosa.....	Reinosa.....	Prado.
63	Idem.....	Idem.....	Idem.
64	Idem.....	Idem.....	Idem.
65	Juan López.....	Quintanabaldo.....	Idem.
66	José García.....	Idem.....	Idem.
67	Santiago Alonso.....	Idem.....	Idem.
68	Marquesa de Casa Enestosa.....	Reinosa.....	Tierra.
69	Herederos de Modesto Varona.....	Santelices.....	Idem.
70	Idem.....	Idem.....	Idem.
71	Juan López.....	Quintanabaldo.....	Idem.
72	Marquesa de Casa Enestosa.....	Reinosa.....	Idem.
73	Martin Gómez.....	Quintanabaldo.....	Idem.
74	Marquesa de Casa Enestosa.....	Reinosa.....	Idem.
75	Idem.....	Idem.....	Idem.
76	Idem.....	Idem.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 4 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe interino, Teófilo Rodríguez Báscones.

*Alcaldía de Quintanilla-Vivar.*

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para el año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla-Vivar 6 de Febrero de 1909. — El Alcalde, Narciso Ortiz.

*Alcaldía de Anguix.*

Hallándose terminada la cuenta del Pósito de esta villa, correspondiente al año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de oír las reclamaciones que se ofrezcan.

Anguix 3 de Febrero de 1909.— El Alcalde, Antonino Lopez.

*Alcaldía de Palacios de la Sierra.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el corriente año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Palacios de la Sierra 3 de Febrero de 1909.— El Alcalde, Leandro Hernando.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de los Montes y Melgar de Fernamental.

*Alcaldía de Cabañes de Esgueva.*

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio de 1907 y de lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de la casa-panera del Pósito de esta villa, cuya subasta tendrá lugar el día 14 del corriente, á las dos de la tarde, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente ó en el acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de la misma, y exhibir la cédula personal.

Cabañes de Esgueva 5 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Julián Higuero.

*Alcaldía de Moradillo de Roa.*

Se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 80 pesetas, pagadas del presupuesto municipal vigente; además el agraciado puede contratar con los labradores de esta localidad y los del pueblo de La Sequera para la asistencia de sus ganados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Moradillo de Roa 1.º de Febre-

ro de 1909.—El Alcalde, Casiano Arroyo.

*Feria de San Matias en la villa de Villadiego en los días 24, 25 y 26 de Febrero actual.*

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la feria de San Matias, que tan favorable aceptación ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afán de desarrollar la riqueza pecuaria, fomentando los medios de transacción, ha acordado celebrar el 28 año de su instalación en dichos días 24, 25 y 26 de Febrero, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Así bien, ha acordado dicha Corporación hacer público, para conocimiento de los ganaderos y tratantes de ganado vacuno, que en esta villa se continúa celebrando mercado de dicha clase de ganado todos los lunes de cada semana, habiéndose aumentado considerablemente la concurrencia al mismo, así como las transacciones, estando llamado por la posición céntrica que ocupa esta villa á ser uno de los mejores del país, ya que también lo es de antiguo, y en el mismo día, de toda clase de granos y cereales, ganado lanar, cabrío y de cerda.

Villadiego 8 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Hilario Pascual.

*Distrito forestal de Burgos.*

*Deslinde.*

En el día de ayer he recibido el expediente de deslinde del monte número 226 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «El Pinar» y perteneciente al pueblo de Huerta de Rey.

Cumpliendo lo dispuesto en la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, he dispuesto que se dé vista del expediente á los interesados en la oficina de este distrito (San Lorenzo, 44, 3.º) por espacio de quince días, contados desde la fecha del Boletín en que se publica este anuncio, y admitir durante los quince siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo.

Burgos 9 de Febrero 1909.—El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.

**Anuncios Particulares**

A voluntad propia de sus dueños, el día 28 del actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la venta en pública subasta de un molino harinero, denominado de Abajo, que radica en esta villa, con todas sus adherencias de presa, cauce y demás que contiene, ante una comisión de socios, presidida por el que lo es de la sociedad, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate; el salto contiene 18 pies de caída y puede elevarse como tres pies más.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de la persona que desee tomar parte en la subasta y desee concurrir el día y hora señalados.

Barbadillo del Pez 6 de Febrero de 1909.—Manuel Peraita.

En el jardín de Agustín Barbadillo, calle del Hospital Militar (plaza de Vega), se venden árboles frutales, acacias de bola y de flor. 2